

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Juan Manuel Casasbuenas Morales* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *CRC Outsourcing S.A.S.* y en contra de *Luis Alberto Chaparro Ortiz*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0003000000361408_

1. Por la suma de \$22'829.935,00-M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$3'321.307,00 -M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

3. Por la suma de \$9.800.00 -M/Cte., por concepto de otros gastos, pactados en el pagaré.

4. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en los numerales 1 y 3 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 0005000000602240_

5. Por la suma de \$8'893.226,00-M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

6. Por la suma de \$1'249.633,00 -M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

7. Por la suma de \$107.500.00 -M/Cte., por concepto de otros gastos, pactados en el pagaré.

8. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en los numerales 5 y 7 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 0003000000528639

9. Por la suma de \$7'081.408,00-M/Cte por concepto del capital

insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

10. Por la suma de \$709.715,00 -M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

11. Por la suma de \$53.900.00 -M/Cte., por concepto de otros gastos, pactados en el pagaré.

12. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en los numerales 9 y 11 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 207419227593

13. Por la suma de \$4'651.654,00-M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

14. Por la suma de \$589.887,00 -M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

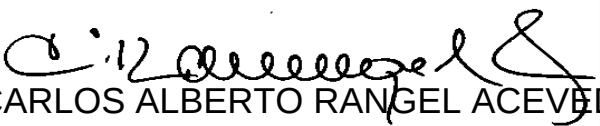
15. Por la suma de \$51.579.00 -M/Cte., por concepto de otros gastos, pactados en el pagaré.

16. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en los numerales 13 y 15 a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)